Municipalidad de El Tío

Av. Independencia 470 - C.P. 2432 - Dpto.San Justo - Córdoba
(03576) 491015 munieltio@eltio.gob.ar www.eltio.gob.ar

ELTÍO
Camino al progreso

El Tío, 24 de julio de 2025.

O R D E N A N Z A N° 586 / 2025

"AUMENTO SALARIAL NO REMUNERATIVO AL PERSONAL DE PLANTA PERMANENTE Y AUTORIDADES SUPERIORES – JULIO/AGOSTO 2025".

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza elevado por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante el cual propone un aumento salarial no remunerativo, ni bonificable para los Agentes de la Planta de Personal Permanente y Autoridades Superiores de la Administración Municipal, a otorgarse en dos tramos (4% en julio y 4% en agosto del año en curso).

Y CONSIDERANDO:

Que es decisión de la Sra. Intendente Municipal otorgar dos incrementos salariales no remunerativos, ni bonificables del cuatro por ciento (4%) cada uno, sobre las Escalas de Haberes Básicos de los Agentes de la Planta de Personal Permanente y de las Autoridades Superiores de la Administración Municipal, vigentes al 30 de junio de 2025, a abonarse a partir de los meses de julio y agosto de 2025 respectivamente.

Que siendo propósito de la actual administración municipal continuar con la paulatina recomposición de las remuneraciones que perciben los empleados dependientes de la misma, en la medida que las disponibilidades financieras del municipio lo permitan, éste Concejo deliberante estima justo, oportuno y razonable conceder el incremento salarial propuesto por el Ejecutivo Municipal.

Por ello, y en uso de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica Municipal N°8102,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL TIO SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A:

"AUMENTO SALARIAL AL PERSONAL DE PLANTA PERMANENTE Y AUTORIDADES SUPERIORES – MAYO 2025".

ARTÍCULO 1°: AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar a los Agentes de la Planta de Personal Permanente y Autoridades Superiores de la Administración Municipal un aumento salarial de carácter no remunerativo, ni bonificable del CUATRO POR CIENTO (4%) sobre las Escalas de Haberes Básicos

vigentes al 30 de junio de 2025, a partir del 01 de julio de 2025; y un aumento salarial de carácter no remunerativo, ni bonificable del CUATRO POR CIENTO (4%) sobre las Escalas de Haberes Básicos vigentes al 30 de junio de 2025, a partir del 01 de agosto de 2025.

ARTÍCULO 2°: APRUÉBENSE los montos consignados en la Planilla incorporada como Anexo I, debiendo considerarse parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°: ESTABLÉCESE que la mayor erogación que demande la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, se imputarán a las Partidas correspondientes del Presupuesto de Gastos vigente para el año 2025, autorizando expresamente al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones correspondientes.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Tío, en Sesión Ordinaria del día 24 de julio de 2025.

Claudia Alejandra CARBAJO
Vicepresidente 1° H.C.D

Hugo Alberto BARBI
Presidente H.C.D

Mariela CATURELLI
Secretaria H.C.D.

Departamento Ejecutivo Municipal
Ordenanza promulgada por Decreto N° 161 de fecha 25/07/2025.
Téngase por Ordenanza vigente de la Municipalidad de El Tío y cúmplase.

Municipalidad de El Tío

Av. Independencia 470 - C.P. 2432 - Dpto.San Justo - Córdoba
(03576) 491015 munieltio@eltio.gob.ar www.eltio.gob.ar

ELTÍO
Camino al progreso

PLANILLA ANEXA – ORDENANZA N°586/2025.
ESCALA DE HABERES BÁSICOS
JULIO/AGOSTO DE 2025.

AUTORIDADES SUPERIORES	HABERES BÁSICOS JUNIO 2025	AUMENTO NO REM. JULIO 2025 (4%)	AUMENTO NO REM. AGOSTO 2025 (4%)
INTENDENTE	$ 1.141.127,76.-	$ 45.645,11.-	$ 45.645,11.-
SECRETARIOS	$ 852.807,96.-	$ 34.112,32.-	$ 34.112,32.-

CATEGORÍAS	HABERES BÁSICOS JUNIO 2025	AUMENTO NO REM. JULIO 2025 (4%)	AUMENTO NO REM. AGOSTO 2025 (4%)
24	$ 544.308,81.-	$ 21.772,35.-	$ 21.772,35.-
23	$ 528.798,58.-	$ 21.151,94.-	$ 21.151,94.-
22	$ 520.023,53.-	$ 20.800,94.-	$ 20.800,94.-
21	$ 513.701,92.-	$ 20.548,08.-	$ 20.548,08.-
20	$ 507.489,98.-	$ 20.299,60.-	$ 20.299,60.-
19	$ 502.864,19.-	$ 20.114,57.-	$ 20.114,57.-
18	$ 498.782,30.-	$ 19.951,29.-	$ 19.951,29.-
17	$ 495.840,63.-	$ 19.833,63.-	$ 19.833,63.-
16	$ 494.157,02.-	$ 19.766,28.-	$ 19.766,28.-
15	$ 491.680,37.-	$ 19.667,21.-	$ 19.667,21.-
14	$ 489.693,19.-	$ 19.587,73.-	$ 19.587,73.-
13	$ 487.246,86.-	$ 19.489,87.-	$ 19.489,87.-
12	$ 485.377,86.-	$ 19.415,11.-	$ 19.415,11.-
11	$ 468.903,53.-	$ 18.756,14.-	$ 18.756,14.-
10	$ 465.339,96.-	$ 18.613,60.-	$ 18.613,60.-
9	$ 463.267,20.-	$ 18.530,69.-	$ 18.530,69.-
8	$ 460.791,40.-	$ 18.431,66.-	$ 18.431,66.-
7	$ 458.234,26.-	$ 18.329,37.-	$ 18.329,37.-
6	$ 455.346,23.-	$ 18.213,85.-	$ 18.213,85.-
5	$ 453.321,72.-	$ 18.132,87.-	$ 18.132,87.-
4	$ 451.908,67.-	$ 18.076,35.-	$ 18.076,35.-
3	$ 451.083,71.-	$ 18.043,35.-	$ 18.043,35.-
2	$ 450.451,71.-	$ 18.018,07.-	$ 18.018,07.-
1	$ 449.516,61.-	$ 17.980,66.-	$ 17.980,66.-